VISTO:

El art. 75 de la Constitución Provincial que dispone como "principio general que los servicios públicos corresponden originalmente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a los Municipios.

Que art. 186 inc. 6 de la Constitución Provincial, otorga competencia material a los municipios para la prestación de los servicios públicos, y que la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales es una de las necesidades primordiales que debe satisfacerse a los habitantes con las modalidades que estable el art. 174 de dicha Constitución.

Que en función de lo mencionado es que se establece el "Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba" a través del decreto provincial N° 529/94, en cuyo Capítulo II "Características de la Prestación del Servicio" art. 7 "Condiciones de Prestación", se establece que los servicios deberán prestarse obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, y que el mismo marco regulador en su Capítulo VI establece las condiciones de concesión, y expresamente en el art. 26 señala "Los titulares del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales concesionados, en su calidad de Concedentes, serán los responsables de velar por el cumplimiento del contrato de concesión y de las disposiciones de este marco regulador, de proteger los intereses de los usuarios y de asegurar en todo momento la calidad del servicio…"

Que en la legislación Municipal se dispone de la Ordenanza N° 901/96, "Ordenanza General de Concesión de Servicios Públicos", que en el capítulo III art. 3 expresa claramente que "La Municipalidad ejercerá el contralor de los servicios que se presten..., los concesionarios estarán sujetos a inspección técnica.....". Así mismo, indica que los contratos de concesión, tanto del Servicio de Agua Potable como el de Desagües Cloacales se encuentran actualmente vencidos en los términos oportunamente establecidos, y que la Ordenanza citada en el Capítulo III, art. 8 establece que el concesionario deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto la Municipalidad tome los recaudos para su prosecución.

Y CONSIDERANDO:

QUE las actuales instalaciones encargadas de la toma, potabilización, almacenamiento y distribución del agua potable, así como la de tratamiento de efluentes cloacales, se encuentran ambas superadas en capacidad de acuerdo a las condiciones de diseño

QUE se han registrado numerosas falencias en la prestación de los servicios.

QUE es obligación del Municipio velar por la integridad del servicio en favor de los usuarios.

En razón de ello es que...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y SUS MODIFICATORIAS DECRETA

ARTÍCULO 1°) REALICESÉ una auditoría técnica por etapas a la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano.

ARTÍCULO 2°) CONTRÁTESE para tal fin a la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba para los fines establecidos en el art. 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 3°) DISPÓNGASE de los mecanismos necesarios para hacer cumplir las normas de calidad de prestación de los servicios concesionados todo conforme al marco regulador establecido en el Decreto Provincial N° 529/94 y actuales normativas.

ARTÍCULO 4°) DISPÓNGASE de los medios necesarios para regularizar la situación contractual entre La Municipalidad de Villa General Belgrano y la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano en el término de 180 días corridos a partir de la fecha de promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°) PROTOCOLÍCESE, **COMUNÍQUESE** al área de Obras Privadas y Catastro Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, **PUBLÍQUESE** en el boletín oficial y **ARCHÍVESE**.

.

DECRETO Nº 017/2020 FOLIO N° 00004582/00004583 O.A.S./M.B/3 copias